

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche á las 11 y 30, me dice lo que sigue:

«Se acaba de votar la monarquía por 214 votos contra 71.»

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Logroño 21 de Mayo de 1869.
—El Gobernador accidental,
Ecequiel Lorza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto.

El Poder ejecutivo, en Consejo de Ministros, viene en otorgar á D. Pedro Meage y Don Carlos Villadeuil, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1868, bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de orden fecha 17 del corriente, la concesion de un ferro-carril por el sistema de Fell que, partiendo de la línea férrea de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya por San Ildefonso (La Granja) á terminar en Segovia.

Madrid once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve. — El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril, sistema Fell, de Villalva á Segovia, siguiendo la carretera de Las Rosas á Segovia por San Ildefonso.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril del sistema Fell que, partiendo del de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya á terminar en Segovia; así como tambien las que á

consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera para dejarla con las condiciones que se determinarán en este pliego.

2.ª En toda la longitud de la carretera ocupada por el ferro-carril quedará libre para aquella un ancho de seis metros 80 centímetros, con exclusion de las cunetas. Se exceptúa tan sólo la parte comprendida desde el kilómetro 63 al 67, en la provincia de Segovia, en la cual deberá quedar para la via ordinaria un ancho de ocho metros, con exclusion tambien de las cunetas.

3.ª El perfil trasversal de la carretera en toda la parte ocupada por el ferro-carril, excepto en la longitud comprendida entre los kilómetros 63 y 67, será el aprobado para las carreteras de segundo orden del Estado, disminuyendo 10 centímetros de ancho á cada uno de los paseos. Entre los kilómetros 63 y 67 el perfil afectará la forma adoptada para las carreteras de primer orden sin variacion alguna.

4.ª La parte de caja que haya de abrirse nueva mente para la carretera tendrá 12 centímetros de profundidad, dando el conveniente talud á los mordientes.

5.ª El afirmado habrá de quedar despues de consolidado con una flecha de 12 centímetros sobre el plano superior de la caja.

6.ª Para el nuevo afirmado podrán emplearse los materiales procedentes de la zona cedida ó de las reformas, á excepcion de los acopios, á conlicion de que aquellos se preparan convenientemente. Si se necesitaren algunos nuevos materiales, deberán ser iguales en calidad á los de la actual carretera y de la idéntica ó mejor manera preparados.

7.ª El firme deberá quedar en perfecto estado de viabilidad, empleando en él recebo de buena calidad, y consolidandolo con el cilindro-compresor.

8.ª Las cunetas se abrirán con las mismas dimensiones que tienen las actuales.

9.ª Las inclinaciones de los taludes de desmontes y terraplenes serán, por lo ménos, iguales á las que hoy existen.

10.ª Toda modificacion en obras de fabrica que llegue á la parte que queda para carretera sera objeto de un proyecto completo especial que se someterá á la aprobacion del Ministerio de Fomento.

11.ª Será objeto asimismo de estudio especial, sometido á la superior aprobacion, el trazado de la via, en su relacion con la carretera entre los kilómetros 63 y 67.

12.ª Se separarán las dos vias por una valla ó barrera de suficiente solidez para resistir los choques de los carruajes y caballeras y se defenderán convenientemente las aristas de los terraplenes.

13.ª Los cruzamientos ó pasos á nivel se dispondrán de modo que el ángulo formado por los ejes de ambas vias, á contar desde el de la carretera, no baje en ningun caso de 30°, y se ejecutarán de modo que el tránsito por el camino ordinario

quede en las mejores condiciones posibles; debiéndose presentar al Ministerio de Fomento para su superior aprobacion un proyecto en que se demuestre, no sólo la manera como se han de verificar dichos cruzamientos, sino tambien la imposibilidad racional de disminuir su número en el trayecto desde el kilómetro 63 á 67, aunque para ello hubiese que hacer alguna modificacion del trazado de la carretera. No se permitirá bajo ningun pretesto enes te trozo la ejecucion de obra alguna, sin que haya recaido previamente la aprobacion al proyecto especial que conforme se deje consignado ha de presentar la empresa concesionaria.

14.ª No podrá ejecutarse operacion alguna en la parte de carretera cedida sin que antes haya sido arreglada por el lado destinado á la locomocion ordinaria en los términos marcados en estas condiciones.

15.ª La inspeccion facultativa de las obras, en la parte que pueda afectar á la via ordinaria, la ejercerán los Ingenieros Jefes de las provincias de Madrid y Segovia, en sus respectivas demarcaciones. En todos los asuntos relativos á la concesion en su conjunto será el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid el conducto por donde se entienda el Ministerio de Fomento con la empresa.

16.ª Al replanteo de la via asistirá el Ingeniero Jefe de la provincia respectiva, ó el Ingeniero que este delegue, á cuyo fin la empresa concesionaria avisará con oportunidad.

17.ª Todas las obras que deban ejecutarse en la carretera serán como queda dicho de cuenta exclusiva de la empresa, la cual se sujetará ademas en su ejecucion á las prescripciones que le dicten los referidos Ingenieros Jefes.

18.ª Una vez concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero ó Ingenieros que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con asistencia de la empresa ó de la persona que la represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carretera. No se podrá poner en explotacion sin este requisito el todo ó parte del ferro-carril.

19.ª Si la carretera sufriese algun perjuicio en el buen estado de su viabilidad por culpa de la empresa estará esta obligada á reparar el daño á su costa, pudiendo el Gobierno embargar los productos de la explotacion si no lo hiciese.

20.ª Para obtener la concesion consignará la empresa en la Caja general de Depósitos, como previa garantia, la cantidad de 22.000 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes.

21.ª La empresa dará principio á las obras de este ferro-carril dentro de los

tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y deberá tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años contados desde la misma fecha: es asimismo obligatorio que al fin de la primera mitad de este último plazo tenga obras y acopios por valor del 20 por 100 del total.

22.ª Con sola la garantia expresada en el art. 20 no se podrán emprender trabajos más que en la extension de los 10 primeros kilómetros.

23.ª Se podrá emprender trabajos en otros kilómetros siempre que la empresa consigne nuevo depósito proporcional á la extension de dichos kilómetros.

24.ª Los depósitos consignados en garantia se devolverán á medida que la empresa acredite tener materiales acopiados por igual valor, pero sin tener nunca en cuenta la mano de obra.

25.ª En el caso en que la empresa concesionaria no concluyese el camino ó lo dejase sin concluir en el plazo señalado, ó dejase sin cumplir las condiciones contenidas en este pliego, en todo ó en parte, regirán los artículos 24 al 27, ambos inclusive, de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

26.ª Si no hubiera postor en ninguna de las tres subastas á que se refiere el art. 27 de dicha ley, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales de todas clases.

27.ª Del precio del remate se deducirá el importe del primer depósito, en caso de haber sido devuelto, que quedará á beneficio del Estado si hubiese nueva empresa que continuase las obras.

28.ª Si no hubiera nueva empresa concesionaria y se vendiesen los materiales, segun se indica en el artículo 26, se deducirá de su importe líquido la cantidad de 2.200 escudos por kilómetro de carretera que hubiese sido alterado, ademas del importe del depósito devuelto si hubiese cantidad suficiente para ello, que quedará igualmente á beneficio del Estado.

29.ª Si la empresa abonase la explotacion por más de seis meses, el Gobierno podrá declarar la caducidad de la cesion, procediéndose con arreglo á lo dispuesto en los artículos precedentes desde el 25 inclusive.

30.ª La concesion de este ferro-carril se otorga á perpetuidad, con arreglo á las presentes condiciones y con sujecion á las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas de 14 de Noviembre de 1868.

31.ª La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan designando al propio tiempo la residencia de aquel. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente del punto de su residencia, será válida toda notificacion que se haga, con tal que deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia de dicha residencia.

52. Concluido que sea el camino, que da la empresa en libertad de fijar las tarifas peajes, derechos, y en general los precios que juzgue convenientes por el uso del mismo.

Madrid 17 de Abril de 1869.—Manuel Ruiz Zarrilla.—Declaramos hallarnos conformes en un todo con las condiciones que anteceden.—P. Meague.—C. Villedeuil.

NUMERO 363.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Poniendo en conocimiento de los pueblos de la Provincia que el 17 del mes actual descargó un fuerte pedrisco en el término jurisdiccional de Haro que destruyó mas de la mitad de su cosecha de vino, y se les pide informe sobre el particular.

Segun consta de expediente presentado en esta Administracion, descargó tan fuerte pedrisco el dia 7 del mes actual en la jurisdiccion de la villa de Haro que ha destruido mas de la mitad de su próxima cosecha de vino. El Ayuntamiento en conformidad á lo que determinan los artículos 26 y 27 de la Instruccion de 20 de Diciembre 1847, solicita el perdon ó rebaja de la contribucion territorial en proporción á los daños sufridos, y como en caso de concedérsele debe cubrirse la suma perdonada del fondo supletorio de todos los demas pueblos de la Provincia con relacion á su importancia, segun previene el art. 28 de la citada Instruccion, se pone en conocimiento de las municipalidades respectivas para que con toda anticipacion les conste y puedan exponer á esta oficina cuanto crean justo y conveniente sobre el particular á los efectos que correspondan en el curso y tramitacion del expediente.

Logroño 18 de Mayo de 1869.—Tiburcio Maria Tomé.

NUMERO 350.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría.

En el Juzgado de 1.ª instancia de San Sebastian del territorio de esta Audiencia, han de proveerse dos escribanías de actuaciones con sujecion al Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la Real orden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán las solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo improrogable de treinta dias contados desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid. Burgos 15 de Mayo de

1869.—Francisco Blanco de Mendizabal.

NUMERO 548.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se hace saber: que para las doce de la mañana del veinte y seis del actual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes que se dirán, de la propiedad de Valentin Santiago del Campo vecino de Cenicero para con su imperte hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que le resultan en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de Haro sobre hurto de una manta

Fincas rústicas.

Una heredad de nueve celemines de tierra de regadio en el término del tronco negro, que linda por Oriente con heredad de Pedro Garcia, por Poniente con otra de Gerónimo Garcia, por Norte el rio Ebro y por Sur senda del término, tasada en sesenta escudos. 60, »

Otra de cuatro celemines plantada de viña en el año de mil ochocientos sesenta y seis en el término del Romeral, que linda al Oriente Martin Perez, al Poniente Francisco Ubieta, al Norte el término del Monte y al Mediodia Manuel Laureano tasada en doce escudos. 12, »

Otra en el término del Romeral, de seis celemines destinada a viña, que linda al Oriente Clemente Rubio, al Poniente Clemente Barriocanal, al Norte Julian Santiago y al Mediodia Gregorio Santiago, tasada en veinte escudos. 20, »

Otra heredad en Vallejo, de cuatro celemines de tierra, destinada a viña, que linda al Oriente Gregorio Santiago, al Poniente Eleuterio Martinez, al Norte Francisco del Campo y por Mediodia Benito Rodriguez, tasada en veinte y ocho escudos. 28, »

Otra heredad en Vallesabia, tambien viña que linda al Oriente Francisco Ubieta, al Poniente Manuel Perez y al Norte Santos Frias y al Mediodia camino del término, tasada en cuarenta y nueve escudos. 49, »

Otra heredad tambien viña en Sanchisnal, de seis celemines, que linda al Oriente con Manuel Saenz, al Poniente Mónica Saenz, y al Norte Vicente Echavarría y al Mediodia Roman La Corzana, tasada en cuarenta escudos. 40, »

Otra heredad de seis celemines de tierra que se halla lleca en el término del Romeral que linda al Oriente Canuto Barriocanal, al Poniente Gregorio Santiago, por Norte el mismo dueño, y por Mediodia el camino, tasada en veinte y cuatro escudos. 24, »

Otra de ocho celemines de tierra en el término del Monte que tambien está lleca y linda al Oriente Saturnino Artacho, al Poniente Luis Sancho, al Norte senda y al Mediodia Pedro Pascual, tasada en veinte y cuatro escudos. 24, »

Una sesta parte de casa en la calle de Caballeros, linda al Oriente Vicente Laconena, al Poniente Lucas Lagunilla, al Norte Antonio Bruela y al Mediodia la carretera, tasada en cien escudos. 100, »

La persona que desee interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudirá en el sitio, dia y hora designados, advirtiendole que los gastos de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

Dado en Logroño á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Diez.

Hago saber: Que en el expediente incoado por el Procurador D. Benigno Latorzana en nombre de D Jacinto Rodriguez, vecino de Agoncillo contra D. Matias Fernandez y D. Domingo Gimenez sus convecinos sobre pago de trescientos treinta y seis escudos novecientas milésimas que le son en deber mediante lo convenido en un acto de conciliacion celebrado entre los mismos, he mandado se proceda á la venta de treinta y cinco reses lanaras y varias fincas rústicas y urbanas cuyas cabidas, linderos y tasaciones respectivamente dadas se hallan de manifiesto en la Escribania del que refrenda, para que las personas que gusten puedan enterarse de ellas hasta el dia del remate los cuales se hallan señalados para el de los semovientes el dia veintiocho del actual y para los raices el ocho de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Logroño á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.ª, Felix Martinez.

ANUNCIOS.

NUMERO 349.

AYUNTAMIENTO DE LODOSA.

El Ayuntamiento y Junta catastral de esta villa, tienen acordado proceder á la formacion de su nuevo catastro; en su consecuencia, los terratenientes foranos, en esta jurisdiccion, presentarán por sí, ó por medio de sus representantes, en esta Secretaria municipal, una relacion nominal y espresiva de cuantas fincas posean en la misma, con espresion del término, superficie y los cuatro linderos por los cuatro puntos cardinales, y si son regadío ó secano, respecto de las rústicas, y de las urbanas, además de los cuatro linderos, el número y la calle donde radican; en el término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en inteligencia, que el que no la haya presentado dentro de dicho término, se hará á su costa.

Lodosa 9 de Mayo de 1869.—El Alcalde Presidente, Matias Martinez.—El Secretario, Luis Ramirez.

NUMERO 353.

Por fallecimiento del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento popular de la ciudad de Nagera, dotada con seiscientos escudos, cuatrocientos cuarenta por su asignacion y ciento sesenta para un auxiliar ó escribiente, cobrados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion en el término de treinta dias contados desde la

insercion de este anuncio. Nagera, Mayo 7 de 1869.—Por indisposicion del Alcalde, el Alcalde 2.º, Doroteo Garcés.

Habiendo adquirido relaciones con la principal provincia de Inglaterra, donde se extrae la linfa del genuino Cowpox inglés, con todas las precauciones necesarias para el buen éxito de la vacunacion, y del que se sirven las demás provincias del Reino Unido: tengo el gusto de anunciarlo al público, seguro de sus buenos efectos preservativos, contra las epidemias de viruelas.

Se expenden en cristales bien acondicionados, á diez reales cada uno, en la plaza del Mercado número 16 cuarto principal donde habita el Cirujano Diego Mayoral. W-4

AVISO AL PÚBLICO.

En la Ronda del Muro, número 11 piso 3.º, frente al paseo de las Delicias, acabo de establecerse un obrador de MODISTA dirigido por Doña Isidora Gonzalez.

Con la perfeccion que pueda exigir el mas delicado gusto, se hacen toda clase de labores, así en color como en blanco.

Los precios serán convencionales, y en un todo arreglados al mayor ó menor trabajo que en si encierre la clase de obra que se le confie. W-5

Fábrica de toda clase de fideo y almidon de la V. de Artibucilla, calle Mayor número 65, Logroño.

CLASES DE FIDEO.

Fino, blanco y amarillo, 34 rs.—Las demás clases á 32.—Mediano id. id.—Grueso id. id.—Cinta id. id.—Macarron, blanco.

CLASES DE ALMIDON.

1.ª superior canutillo en terron, 50 rs. arroba y 22 cuartos libra.—Id. id. en paquetes de libra aragonesa, 54 arroba y 15 cuartos paquete.—Superfino en terron suelto, 54 arroba y 26 cuartos libra.—Id. en paquetes de libra aragonesa, 58 arroba y 19 cuartos paquete.—Id. azulado en id., 60 arroba y 24 cuartos paquete. W-6

Manuel de Arrola, jardinero en Munguia, provincia de Vizcaya, tiene en sus viveros un gran surtido de perales y manzanos de las mejores variedades conocidas de verano, otoño é invierno, y los vende á 2 y medio y á 2 rs. cada planta respectivamente, así como melocotoneros, albrichigos, ciruelos y nisperos á 4 reales cada uno. En grandes pedidos se hará la rebaja de un 10 por 100 encargándose de la conduccion á precios convenientes. 20-14